

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima primera reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-8 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II
[RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP13)]
PC21 Doc.12.3, PC21 Doc.12.4

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	Especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough);
Miembros:	Representantes de África (Sra. Khayota), Asia (Sr. Fernando), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera), América del Norte (Sr. Benítez) y Oceanía (Sr. Leach);
Partes:	Alemania, Brasil, Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Madagascar, México, Namibia, Países Bajos, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Sudáfrica; y
OIGs y ONGs:	Comisión Europea, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), <i>American Herbal Products Association</i> , <i>Species Survival Network</i> , <i>Swan International</i> , <i>TRAFFIC International</i> y WWF.

Mandato

En relación con el punto 12.3 del orden del día:

- de conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), examinar los informes y las respuestas de los Estados del área de distribución y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el PNUMA-CMCM en el Anexo 2 al documento PC21 Doc.12.3;
- señalar a la Secretaría los problemas identificados que no están relacionados con la aplicación del párrafo 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV; y
- de conformidad con los párrafos m) a o) de la misma resolución, formular recomendaciones para especies de urgente preocupación y posible preocupación.

Para las especies de urgente preocupación, esas recomendaciones deben proponer medidas específicas para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:

- i) el establecimiento de procedimientos administrativos, cupos de exportación prudentes o restricciones temporales sobre las exportaciones de la especie de que se trate;*
- ii) la aplicación de procedimientos de gestión adaptables para garantizar que las próximas decisiones sobre la explotación y la gestión de la especie concernida se basen en la supervisión del impacto de la explotación precedente y en otros factores; o*
- iii) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes, a fin de ofrecer a las Autoridades Científicas un fundamento para que formulen dictámenes de extracción no perjudicial, tal como se prevé en los párrafos 2 a) o 6 a) del Artículo IV.*

Para las especies de posible preocupación, en esas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio.

Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a corto y largo plazo, por ejemplo:

- i) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o*
- ii) el establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.*

Se determinarán las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido.

En relación con el punto 12.4 del orden del día:

- d) de conformidad con el párrafo b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), seleccionar especies de preocupación prioritaria para su examen, tomando en consideración las sugerencias en el Anexo 2, Cuadro 1 del documento PC21 Doc. 12.4.

Recomendaciones

En relación con el punto 12.4 del orden del día, el grupo de trabajo consideró el Cuadro 1 en el documento PC21 Doc. 12.4 y recomendó la inclusión de los siguientes taxa para su examen:

Galanthus elwesii, Hoodia gordonii, Carnegiea giganteum, Euphorbia abdelkuri, Euphorbia globosa, Euphorbia labatii, Pterocarpus santalinus, Dendrobium chrysotoxum, Dendrobium moschatum, Prunus africana, Taxus cuspidata, Nardostachys grandiflora, Bulnesia sarmientoi.

En relación con el punto 12.3 del orden del día, el grupo de trabajo consideró las especies identificadas por el PNUMA-CMCM en el documento PC21 Doc. 12.3 y formuló las siguientes recomendaciones:

Especie	País	Categoría propuesta	Recomendación
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	India	Menor preocupación	Categoría confirmada y se ha eliminado del examen. Se han identificado problemas que no están relacionados

Especie	País	Categoría propuesta	Recomendación
			con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV y se han redactado recomendaciones
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Nepal	Menor preocupación	Categoría confirmada y se ha eliminado del examen. Se han identificado problemas que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV y se han redactado recomendaciones
<i>Euphorbia itremensis</i>	Madagascar	Posible preocupación	Categoría confirmada y se ha eliminado del examen. Se han identificado problemas que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV y se han redactado recomendaciones
<i>Alluaudiopsis ascendens</i>	Madagascar	Menor preocupación	Categoría confirmada y se ha eliminado del examen. Se han identificado problemas que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV y se han redactado recomendaciones.
<i>Alluaudiopsis fiherenensis</i>	Madagascar	Menor preocupación	Categoría confirmada y se ha eliminado del examen.

Recomendaciones

Para especies de posible preocupación

Euphorbia itremensis

La Autoridad Administrativa debe

Antes de 6 meses

- a) Informar a la Secretaría de la metodología actualmente utilizada para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) examinar los datos y la información disponible sobre distribución, conservación, cultivo y estado del comercio de la especie concernida y, a tenor de este examen, y en asociación con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo de exportación conservador; y
- c) comunicar este cupo a la Secretaría CITES, de modo que pueda incluirlo en los cupos de exportación nacional en el sitio web de la CITES.

Recomendaciones para los problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV

Las autoridades CITES deben examinar la compilación, gestión y análisis de los datos sobre el comercio y la presentación de informes sobre estas especies, identificar los motivos de las inexactitudes y los datos incompletos y diseñar mecanismos para corregirlos e informar al respecto a la Secretaría antes de la PC22.